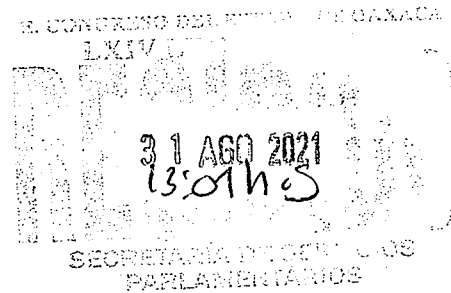




OFICIO: LXIV/MEVG/047/2021.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de agosto de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.



La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL ARTICULO 297, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13.480
31 AGO. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL ARTICULO 297, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30, fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3, fracción XVIII, 54, Fracción I, y 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL ARTICULO 297, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA

EXPOSICION DE MOTIVOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y **políticos**, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 3:

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARTÍN HERRERA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEGUNDO. - El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, cuyo texto en lo que interesa dice:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

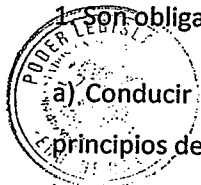
- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. MARCELO...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.
2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Artículo 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12 DE MARZO DE 2011



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

El 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, **la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**, cuyo contenido dice:

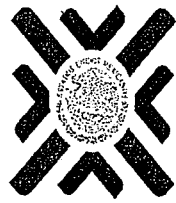
Artículo 1 Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca relativas a:

I.- El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, en condiciones de igualdad;

II.- La función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren para elegir al titular de la Gubernatura, diputadas y diputados al Congreso e integrantes de los ayuntamientos, de los ayuntamientos, de los municipios, del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA LXIV
SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

III.- El reconocimiento, la salvaguarda y la garantía de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas;

IV.- La organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos políticos locales, así como las que correspondan a los partidos políticos nacionales;

V.- La organización y funcionamiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

VI.- Los procedimientos administrativos sancionadores, de aquellas conductas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ley;

VII.- Las facultades de las autoridades electorales locales y sus relaciones con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, y

VIII.- Las acciones afirmativas y los procedimientos para promover y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos.

Artículo 3

1.- La interpretación de la presente Ley se hará conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano y demás leyes aplicables, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, procurando en todo momento a las personas la protección más amplia.

Artículo 297

1.- Para que un partido político local y nacional cuente con recursos públicos estatales deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos. El Instituto Estatal determinará el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos y artículo 25 apartado B, fracción II de la Constitución Local.



- 2.- En el cálculo y asignación del financiamiento público estatal a los partidos políticos, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento a partidos políticos nacionales que reciben recursos públicos del erario federal.
- 3.- El cálculo definitivo del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y para gastos de campaña establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, deberá establecerse mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal a más tardar en la última semana del mes de enero de cada año, y deberá utilizarse el monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente a dicho mes de referencia.
- 4.- Los partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho al financiamiento público conforme a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
- 5.- Cada partido político deberá destinar hasta el tres por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El Instituto Nacional de las Mujeres, en cooperación con el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer, publicaron el documento "**Liderazgo político de las mujeres en el ámbito local**", el cual refiere que uno de los desafíos para lograr la equidad de género en México y en América Latina es garantizar la participación de las mujeres en estructuras de representación y de toma de decisiones.

En el documento se señala que en los últimos veinte años, las mujeres han ejercido su inalienable derecho de ciudadanía, al asumir responsabilidades que involucran el rumbo de sus comunidades y países. Las mujeres han conquistado espacios y cargos de alto nivel en poderes del Estado. Incluso en la mayoría de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

países de la región latinoamericana se adoptaron leyes de cuotas que aseguran la participación de las mujeres en parlamentos.

Hoy día en México, sobre todo en el ámbito municipal es un campo de posibilidades para la igualdad de género, pero también de dificultades y rezagos, ya que las mujeres destacan por encabezar demandas, gestionar el beneficio de programas y servicios locales. Sin embargo, a pesar de que el municipio es fuente de experiencias organizativas y de liderazgos, es el ámbito de gobierno el que registra los menores índices de participación de mujeres, con tan sólo 3.8 por ciento de alcaldesas. Lo que significa que, no obstante el impulso dado a la igualdad y equidad de género en los últimos años, las mujeres siguen librando batallas para superar resistencias por parte de sus propias familias y comunidades, reflejando que aún prevalece **una cultura que discrimina** y atenta contra su decisión de asumir candidaturas o cargos electivos.

Por eso, **fortalecer los liderazgos para la participación política de las mujeres en el ámbito local se torna una medida inaplazable**, que se complementa con la tendencia de aplicar acciones afirmativas que abonan a la cultura democrática de los países.

TERCERO. - A pesar de los acuerdos internacionales, los esfuerzos desplegados y las numerosas iniciativas en marcha, la participación política de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito local sigue siendo significativa e injustificadamente inferior a la de los hombres. Al mismo tiempo, sus intereses y necesidades no están siendo adecuadamente considerados en la planificación y en la gestión local. El diseño y la ejecución de políticas para favorecer la participación de las mujeres y la inclusión del enfoque de género en los procesos de gobernabilidad en el ámbito



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
20 DE MARZO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

local, que aseguren que sus necesidades e intereses estén contemplados, requiere de instrumentos, mecanismos e instituciones adecuados.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece en sus numerales esto:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, **sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera**.

Artículo 3

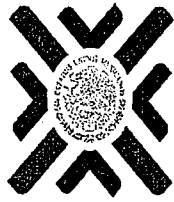
Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas **política**, social, económica y cultural, **todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo**, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

El Congreso del Estado de Oaxaca
1. a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

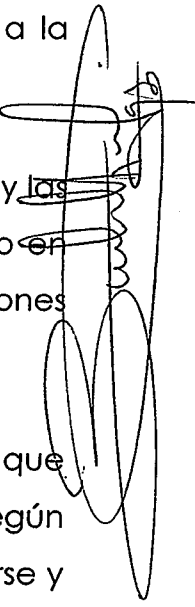
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

La Convención señala que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, **en la vida política**, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El género es una manera de ver las relaciones entre hombres y mujeres, y las características que cada uno debe cumplir para ser reconocido y aceptado en cada comunidad. Es, por lo tanto, una categoría constitutiva de las relaciones sociales.

El concepto de género se refiere a las características sociales y culturales que se asignan para cada sexo a lo largo de la vida, que se transforman y difieren según las culturas, la edad, la clase, etcétera. Estas características pueden modificarse y cambiar las percepciones que tiene determinada sociedad sobre ser hombre o mujer.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL

La perspectiva de género es un concepto que se refiere a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres (que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres) así como a acciones sobre los

factores de género para crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Así pues, **ser hombre o mujer en un determinado contexto desarrolla en cada uno y cada una, maneras de ver, de pensar de ser y de actuar.** Estas maneras de ser y actuar se identifican como atributos de un género. Por ejemplo: la sensibilidad, atribuida a las mujeres, o la fuerza y la racionalidad a los hombres, son atributos adquiridos socialmente y reforzados por la educación, los medios de comunicación las relaciones entre personas, etcétera.

Con la presente iniciativa, pretendemos señalar una de las obligaciones principales de los partidos políticos que han dejado de cumplir y que reviste de gran importancia en el momento histórico que estamos viviendo como **es la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

Entre las medidas tendientes a garantizar la participación política equilibrada de mujeres y hombres se encuentra la necesidad de implementar mecanismos que fortalezcan el liderazgo de las mujeres y eliminen las barreras implícitas que les impiden o restringen su pleno acceso y permanencia en los más altos niveles ejecutivos, de responsabilidad pública y representación política.

Es preciso subrayar que las restricciones en la participación política que padecen las mujeres no están determinadas por sus cualidades individuales, sino que son expresión de una cultura política androcéntrica que realza los valores masculinos y establece oportunidades desiguales en el ejercicio de la ciudadanía, cuyo resultado es la tendencia general de que la participación política de las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

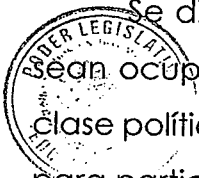
mujeres se concentre en las posiciones de base, mientras que las de liderazgo, aquellas de mayor estatus y altamente valoradas, sean ocupadas, en su mayoría, por hombres.

La reducida participación de las mujeres en los espacios de poder político implica que exista un déficit del modelo del liderazgo femenino en este ámbito. Aquellas que logran destacar suelen asumir los valores masculinos que definen la vida política, por ello los organismos internacionales de desarrollo han enfatizado la necesidad de garantizar una "masa crítica" de mujeres que ocupen puestos de responsabilidad que sirvan de modelos para otras, así como para transformar las actitudes, creencias y dinámica política.

A partir de los estereotipos de género se han definido perfiles de masculinidad y feminidad en el ámbito del poder influyendo de manera negativa en el ascenso y permanencia de las mujeres en la política, ya que, de acuerdo con estos estereotipos tradicionales, los hombres se adecuan mejor que las mujeres a los puestos de adopción de decisiones y de liderazgo.

Se dice que según estos estereotipos lo natural es que los puestos de poder sean ocupados por hombres, más aún, todavía existe un sector importante de la clase política que considera que las mujeres no están suficientemente capacitadas para participar en los ambientes de poder de alto nivel.

La capacitación es algo relevante, pero para que los programas de capacitación para las mujeres sean exitosos, es imperativo obtener el compromiso de los líderes de los partidos políticos para que les brinden la oportunidad de poner



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEYES
DIPUTADO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

en práctica sus nuevas habilidades, lo cual incluye abrir oportunidades de liderazgo. No obstante, abrir dichas oportunidades puede presentar desafíos incluso a las organizaciones que se enfocan en la mujer, donde las mujeres líderes quizá tengan sus reservas en cuanto a involucrar a contrapartes con menos experiencia o más jóvenes.

Cuando las mujeres se capacitan en habilidades que son esenciales para la organización o el partido, es más probable que sean percibidas como relevantes y pieza clave para ayudar a que la organización o el partido siga siendo competitivo(a) y productivo(a).

La capacitación les proporciona a las mujeres habilidades de comunicación prácticas, tales como la capacidad de hablar en público y de relacionarse con los medios de comunicación, las cuales a su vez les han ayudado a construir autoestima, confianza en sí mismas y capacidad de enfrentar nuevos desafíos. Las participantes también se han familiarizado mucho más con la necesidad de que las mujeres participen en igualdad de condiciones en el proceso del desarrollo democrático y las conexiones entre género y política conocimiento que con frecuencia lleva a que las labores de incidencia aumenten la participación de las mujeres en la vida pública y política.

Por otro lado, señala Núñez Vargas (Liderazgo Político, 2004) que: "se puede definir el liderazgo como el conjunto de acciones, de relaciones y comunicaciones interpersonales, que permite a una persona ejercer diversos niveles de influencia en el comportamiento de los miembros de un grupo determinado, consiguiendo que este grupo defina y alcance de manera voluntaria y eficaz sus objetivos".



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. MARITZA ESCOBAR VASQUEZ GONZALEZ

Podríamos decir que el liderazgo es una capacidad a desarrollar y potenciar, no es un atributo innato de las personas, porque intervienen variables como la educación, las oportunidades, las condiciones sociales y económicas particulares, así como también la interrelación con los otros y otras.

En este sentido, el liderazgo supone un proceso de aprendizaje personal y colectivo, orientado a la construcción de una visión conjunta sobre sí mismos, sobre sus intereses y los medios para conseguirlos efectivamente.

Los partidos son los operadores de los sistemas políticos, todavía no es posible pensar en el desarrollo de un sistema democrático sin la intervención de los partidos políticos. Sin embargo, en los últimos años han aparecido en el espacio político de todos los países nuevos actores y las constituciones han incorporado figuras en las redacciones constitucionales dirigidas a reconocer formalmente estas nuevas agrupaciones ciudadanas y de pueblos indígenas.

Ante tal situación, consideramos importante que los partidos políticos, sigan fomentando la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, y por el contrario, eviten prácticas que signifiquen el no ejercicio o desvío del recurso o financiamiento anual asignado.

Hay quienes dicen que existen cinco argumentos clave sobre porque las voces de las mujeres deberían ser escuchadas:

Las mujeres conforman la mitad de la población; sin la representatividad de las mujeres, no existe democracia; las mujeres son las personas más idóneas para



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

enunciar sus propias necesidades; las mujeres pueden cambiar el enfoque de la política y excluir a las mujeres del poder no es una utilización efectiva de los recursos humanos.

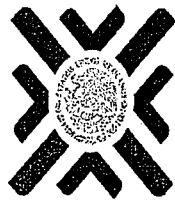
En ese sentido, propongo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL ARTICULO 297, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar de la forma siguiente:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA	
<p>Artículo 297</p> <p>1 al 4.- ...</p> <p>5.- Cada partido político deberá destinar hasta el tres por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>	<p>Artículo 297</p> <p>1 al 4.- ...</p> <p>5.- Cada partido político deberá destinar hasta el seis por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>



Bajo ese tenor, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por el que **SE REFORMA EL NUMERAL 5, DEL ARTICULO 297, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 297

1 al 4.- ...

5.- Cada partido político deberá destinar hasta el **seis** por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 31 de agosto de 2021.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.